La Orden ESS/1452/2016 regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y suprime la llevanza de los libros de visita

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 12 de septiembre se publicó la Orden ESS/1452/2016, de 10 de junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Orden tiene por objeto regular los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias que documenten la actuación de los órganos de la Inspección laboral, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados.

La novedad más destacable es que se elimina la obligación de los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de dichas diligencias (Libro de visitas), si bien los interesados deberán conservar a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social *"los Libros de Visitas así como los modelos de diligencia extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada. Durante dicho período, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conservará las diligencias efectuadas en los Libros de Visitas Electrónicos."*

El artículo 1 dispone que "Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores Laborales, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas que realicen, extenderán diligencia sobre tal actuación, con sujeción a las reglas previstas en esta orden ministerial.

Se extenderá una diligencia por cada visita o comprobación, reflejando las materias o aspectos examinados y demás incidencias concurrentes."

El contenido de la diligencia, con carácter general, será el siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la diligencia.

b) Identificación del funcionario actuante, Cuerpo al que pertenece. Si la actuación se realizase por más de un funcionario, incluyendo a los técnicos habilitados que acompañen al inspector de Trabajo y Seguridad Social, la diligencia se suscribirá por el Inspector que dirija las actuaciones, quien reseñará la identidad de los demás funcionarios que hubieren intervenido.

c) Datos de la empresa/centro de trabajo en el que se realiza la actuación inspectora (nombre/razón social, NIF, actividad, dirección de correo electrónico y domicilio del centro de trabajo).

d) Nombre y apellidos, DNI/NIE, en su caso, de la persona que haya atendido al funcionario actuante en el desarrollo de las actuaciones, cuando haya prestado su colaboración, así como el carácter o representación con que interviene.

e) Circunstancias de la colaboración de los representantes de los trabajadores en el desarrollo de las actuaciones, si se hubiese producido.

f) Materias o aspectos examinados y demás circunstancias concurrentes.

La orden así mismo prevé una serie de especialidades:

a) Si en ella se formulara requerimiento de subsanación de deficiencias, el requerimiento contendrá las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Si en ella se requiere ingreso de cuotas de Seguridad Social o conceptos de recaudación conjunta, se procederá de acuerdo con la normativa de aplicación.

c) Si el funcionario actuante documentase en la diligencia la decisión de paralización o suspensión de trabajos prevista en el artículo 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, deberá contener los datos suficientes para la determinación del alcance y condiciones de la paralización decretada, así como los necesarios para el ejercicio del derecho a su impugnación.

d) No será preceptivo que la diligencia contenga referencia a la práctica o no de actas de infracción o liquidación.

La diligencia se extenderá en el nuevo modelo que viene anexo a la Orden ESS/1452/2016. Podrán utilizarse medios electrónicos para su elaboración.

La Orden sobre la entrega de copias establece que una copia de dicha diligencia se remitirá o entregará a la empresa, otra copia de la misma, si procede, a los delegados de prevención (art. 40.3 de la LPRL), quedando otra en poder del funcionario actuante, para su posterior archivo. La remisión de la copia de la diligencia a los sujetos inspeccionados podrá realizarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Así mismo impone una obligación de conservación para la empresa: Cada ejemplar de diligencia entregado o remitido a la empresa, deberá ser conservado a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de expedición de cada uno de ellos. "También deberán conservarse a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los Libros de Visitas así como los modelos de diligencia extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada. Durante dicho período, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conservará las diligencias efectuadas en

los Libros de Visitas Electrónicos. Dentro de dicho plazo, las empresas afectadas podrán solicitar copia de las diligencias a ellas referentes."

La Orden ESS/1452/2016 ha entrado en vigor el13 de septiembre de 2016.

Asesoría Jurídica de Mutua Universal